

### ⊗ A PROPÓSITO DE LA LEY DE JUSTICIA Y PAZ, LA REPARACIÓN Y LA DIGNIDAD DE LAS VÍCTIMAS

Acaba de ser promulgada la Ley 975 de 2005, “Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios”.

En el Artículo 1° se señala el objeto de la ley en los siguientes términos. “La presente ley tiene por objeto facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación”. En el artículo 4° se expresa su alcance así: “El proceso de reconciliación nacional al que dé lugar la presente ley, deberá promover, en todo caso, el derecho de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación y respetar el derecho al debido proceso y las garantías judiciales de los procesados”.

Esta ley ha generado toda clase de respaldos y de rechazos, tanto dentro de territorio como fuera de él, pero el aspecto más criticado es el que tiene que ver con la cantidad de la pena imponible a los que se sometan a ella, pues, para muchos, los topes señalados son apenas racionales, pero, para otros, se trata de una consagración expresa de la impunidad. Nosotros nos colocamos del lado de las víctimas y pensamos que para éstas no es tan importante la sanción como la verdad, y más importante aún, la reparación.

Desde el artículo 1° de la Constitución Política, al caracterizar el Estado colombiano como una República, se funda ésta en el respeto de la dignidad humana. Y ¿cómo entender esa dignidad? En la sentencia T-881 del 2002, la Corte Constitucional hace un pormenorizado análisis de las varias facetas que comprende la dignidad: “Al tener como punto de vista el objeto de protección del enunciado normativo “dignidad humana”, la Sala ha identificado a lo largo de la jurisprudencia de la Corte, tres lineamientos claros y diferenciables: (i) La dignidad humana entendida como autonomía o como posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características (vivir como quiera). (ii) La dignidad humana entendida como ciertas condiciones materiales concretas de existencia (vivir bien). Y (iii) la dignidad humana entendida como intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral (vivir sin humillaciones).

Amartya Sen, el premio nobel indú de economía en 1998, refiriéndose a la situación de pobreza en el mundo dijo: "A pesar de que la opulencia mundial ha experimentado un aumento sin precedentes, el mundo contemporáneo niega libertades básicas a un número inmenso de personas, quizá incluso a la mayoría. A veces la falta de libertades fundamentales está relacionada directamente con la pobreza económica que priva a los individuos de la libertad necesaria para satisfacer el hambre, para conseguir un nivel de nutrición suficiente, para poner remedio a enfermedades tratables, para vestir dignamente o para tener una vivienda aceptable o para disponer de agua limpia o de servicios de saneamiento. En otros casos, la privación de libertad está estrechamente relacionada con la falta de servicios y atención social públicos, como la ausencia de programas epidemiológicos o de sistemas organizados de asistencia sanitaria o de educación o de instituciones eficaces para el mantenimiento de la paz y el orden locales...". (*Desarrollo y libertad*. Bogotá, Planeta, 2003. p. 19). Cualquiera de estos caminos que se cierren impide, necesariamente, una vida digna. No es suficiente que a los individuos se les aseguren los derechos de libertad. Un Estado democrático tiene que velar porque sus miembros puedan realizar sus proyectos.

Pero, ¿cuál es la situación en nuestro país? En reciente conferencia dictada por el Vicecontralor General de la Nación, afirma éste que para el año 2003 cerca de seis millones de campesinos no obtienen el nivel mínimo de ingreso que les garantice la subsistencia en condiciones dignas. Es la llamada pobreza extrema. Lo grave es que esta cifra aumenta pues según datos elaborados por la Consultoría para los Derechos Humanos y el desplazamiento (codhes) son más de 2,7 millones los desplazados desde 1994 "cifra que puede estar subestimada según lo dicen sus propios autores". Por causa de este fenómeno las familias afectadas perdieron la posesión de más de 5 millones de hectáreas. De otra parte, el índice de Gini, que muestra la concentración de propiedad señala que la concentración de propiedad rural en Colombia es la más alta del mundo, sólo comparable con el caso de Brasil, con cerca del 87% en 2002.

Y continúa diciendo que, según estimativos de la Contraloría General, la compra de tierra por parte de los narcotraficantes equivale al 5% de las tierras potencialmente explotables. Esa gigantesca contrarreforma ha involucrado las mejores tierras además de que son controladas zonas marginales en las fronteras agrícolas para el sostenimiento de cultivos ilícitos.

El gobierno en el plan de desarrollo actual adoptó una meta de entrega de tierras de 150 mil hectáreas de las cuales 110 provendrían de la extinción del derecho de dominio. En los años 2003 y 2004 sólo se cumplió con un 5% de la meta propuesta.

La paz tiene que pasar por un reconocimiento de esta terrible inequidad mediante intervenciones redistributivas serias del Estado, en donde se corrijan, por lo menos, las injusticias en las adquisiciones de que hablara Nosick. Hay que tocar la estructura de la tenencia de la tierra y ser más agresivos en una política de vivienda digna para las personas de escasos recursos carentes de los bienes primarios. Sin unas verdaderas reformas agraria y urbana no se puede consolidar la paz. La paz no puede limitarse a ausencia de confrontación armada cuando las desigualdades son tan humillantes.

Los investigadores Armando Montenegro y Rafael Rivas, en su texto "*Las piezas del rompecabezas*", cuando señalan las tareas que el Estado debe emprender para luchar contra la desigualdad, dicen: "En cuarto lugar, el país puede realizar políticas de reforma agraria y reforma urbana que sean compatibles con la eficiencia y la libertad. Debe establecerse un impuesto sobre la propiedad de las tierras con el objeto de estimular su explotación productiva. Las tierras de los delincuentes y narcotraficantes y los terrenos de amplias zonas del país golpeadas por la violencia pueden ser vinculadas a reformas agrarias modernas, tal como se ha realizado en Brasil y en Centroamérica. Asimismo, la expansión ordenada de las ciudades aconseja que los municipios y distritos adquieran y expropian amplias zonas para evitar la especulación y promover el desarrollo ordenado de las zonas de vivienda social". (*Las Piezas del Rompecabezas*. Bogotá, Ed. Taurus, 2005. p. 116).

La Ley de Justicia y Paz tiene el marco jurídico para que a los campesinos, víctimas de las atrocidades de los grupos armados se les restituyan sus bienes. Lo que sería un buen comienzo. La mayor parte del articulado se refiere a la reparación (arts. 1, 3, 4, 6, 8, 10, 11, 13, 15, 17, 18, 19, 23, 24, 37, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 49, 51, 52, 54 y 55). Se crean allí las comisiones Nacionales y Regionales de Reparación y Restitución, además del Fondo para la reparación de las víctimas. La herramienta está dada, lo que sigue es voluntad política. Las ONG y las instituciones internacionales actuales, así como las comisiones de seguimiento que se creen, deberían darle prioridad a este aspecto que tiene que ver con la dignidad de las víctimas, más que con la pena.

**RAÚL HUMBERTO OCHOA CARVAJAL**

Director revista *Estudios de Derecho*